JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCCION SEGUNDA
JUEZ AD-HOC

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE Nº.	**11001-33-35-013-2019-00216**
DEMANDANTE:	**GUSTAVO GOMEZ GARCIA**
DEMANDADO:	**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Revisada la demanda presentada por la abogada **SAUDI STELLA LOPEZ SUAREZ,** en representación del señor **GUSTAVO GOMEZ GARCIA**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

> **1.1.-** Aclare las pretensiones de la demanda por cuanto se está demandado el Oficio N°20181190209922 del 08 de noviembre de 2018, **pero revisado** los documentos aportados con el escrito demandatorio, se tiene que a través del **Oficio N°20185920016891 del 19 de noviembre de 2018**, la entidad demandada **resolvió de fondo** la petición elevada por la parte demandante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA en concordancia con el artículo 163 ibídem.
>
> **1.2.** Otorgar el poder en debida forma en virtud de la aclaración anterior, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- ALLEGAR en medio magnético **la demanda integrada con la respectiva subsanación, debiendo anexar copia impresa** de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

4.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

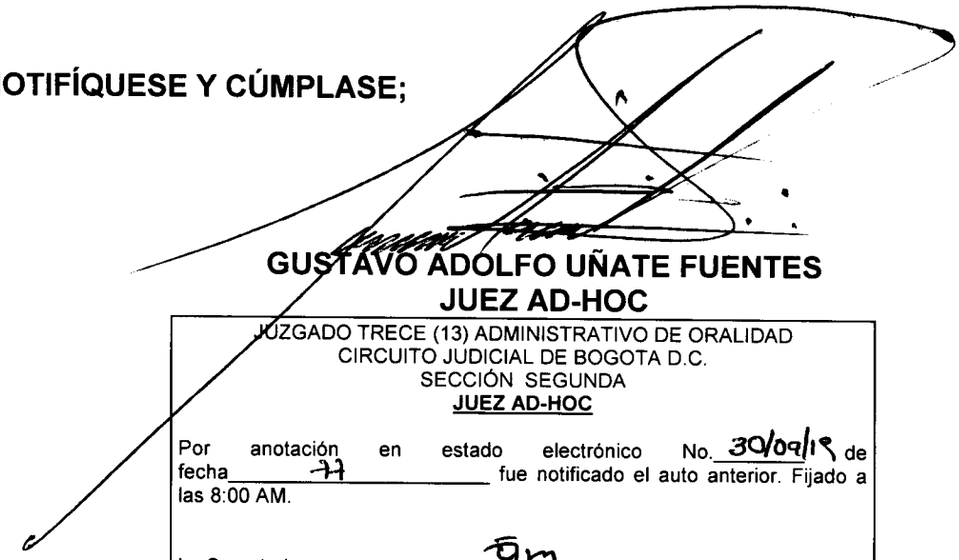

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES
JUEZ AD-HOC

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
JUEZ AD-HOC

Por anotación en estado electrónico No. 30/09/19 de fecha 27 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2019-00216